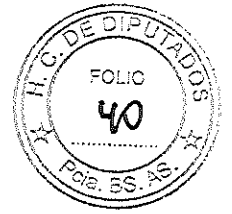




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-2279/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el expediente N° D-2279/18-19 Proyecto de Ley presentado por la Diputada CUBRIA PATRICIA , PROYECTO DE LEY - DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RICARDO ROJAS, PARTIDO DE TIGRE CON DESTINO A SUS ACTUALES OCUPANTES. Por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de
Ley**

ARTÍCULO 1: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Ricardo Rojas, Partido de Tigre, designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección K, Quinta 37, Parcela 3, inscripto su dominio en el Folio Número 1155 del año 1970 a nombre de "Talarier Sociedad de Responsabilidad Ltda," y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, y en el Folio Número 2724 del año 1971, a nombre de Kancepolsky Antonio y otros, y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2: El inmueble citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales. Asimismo elaborará en conjunto con las mismas un Plan de Desarrollo Urbano para la zona.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-2279/18-19

- a) Podrá delegar en la Municipalidad de Tigre, la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Realizar y gestionar la aprobación de la subdivisión de parcelas de acuerdo con las ocupaciones preexistentes -con las correcciones que resulten necesarias- para lo cual se exime de la aplicación de las Leyes N° 6.253, N° 6.254, y N° 12.257 y el Decreto-Ley N° 8.912/77 (Texto Ordenado s/ Decreto N° 3.389/87)
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 5: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre terreno adjudicado, en el plazo de cinco (5) años
- c) a partir de la fecha de adjudicación plazo que podrá ser ampliado por la autoridad en casos debidamente justificados.
- d) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- e) No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar, los inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a),b) y c) ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio al Estado Provincial.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.



Ref. Expte D-2279/18-19

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor mediante resolución por causa debidamente fundada.

ARTÍCULO 6: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley.

ARTÍCULO 7: El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser este inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

ARTÍCULO 8: Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

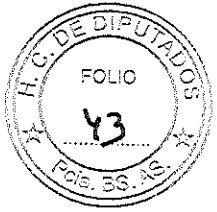
ARTÍCULO 9: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del impuesto al Acto.

ARTÍCULO 10: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N°5.708 (T. O. s/Decreto N°8.523/86) y sus modificatorias, **estableciéndose en tres (3) años** el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 11: Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, establecidos por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-2279/18-19

ARTÍCULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto. Se modificó la redacción del Artículo 1º para corregir la designación catastral del inmueble. Asimismo, se elimina el Artículo 10º con ocasión de la recomendación de la Subsecretaria de Tierras y Acceso Justo al Hábitat. Por otra parte, se modificó el tiempo de vigencia de la expropiación fijando el plazo en 3 años en el Artículo 10º. También al artículo 11º se le realizaron modificaciones por recomendación de la Subsecretaria de Tierras y Acceso Justo al Hábitat.

Presidente: Diputado Lauro Manuel GRANDE

Vicepresidenta: Diputada Patricia CUBRIA

Secretario: Diputado Ismael Santiago PASSAGLIA



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-2279/18-19

Vocales: Diputado Cesar Ángel TORRES


Diputada María Laura RAMIREZ

Diputado Julio PEREYRA

Diputado Roberto Omar RAGO

SALA 3, 9 de abril de 2019.-

La reunión de comisión se llevó a cabo con la presencia de **6 (SEIS)** diputadas/os.


JONAS LIPORACE
Relator
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H.C.D. Prov. de Buenos Aires